

Francisco
González

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bros. Alcaldes y Hecoraptes realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin de del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año; a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Sr. Intendente, administrándose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la tracción de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con aumento de pesetas.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la tarifa inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fechas 20 y 24 de diciembre de 1905. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. El Ayuntamiento, voluntario cincuenta de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean e instadas del parte de haber, se insertarán ordinariamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio notarial que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hizo referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circula del día 23 de mayo de 1923.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Federación Nacional de Asociaciones Conserveras de España, solicita que con la mayor urgencia se prohíba el empleo de envases usados en la fabricación de conservas, haciendo fáciles las denuncias que impidan el clandestino aprovechamiento de los mismos, y que se fiscalice por las Autoridades lo antes posible las fábricas de conservas e inutilicen los verdaderos arsenales de botes viejos que tienen recogidos.

Atégase como fundamento de su demanda, además de: grave peligro de la salud pública, el desprestigio de la industria conservera, que representa cuantiosos intereses en nuestro país.

Expónese que el Real decreto de 22 de diciembre de 1908 y el Real orden de 27 de junio de 1919, claramente prohíben el uso de envases usados para las conservas; pero debido a diferentes causas, es lo cierto que existen en toda España, y especialmente en las provincias de Sevilla, Lugoño y Navarra, industrias que se dedican en grande

escala a la utilización de botes viejos.

Considerando que, en efecto, el apartado 5.º del artículo 1.º del Real decreto de 22 de diciembre de 1908, prohíbe el empleo de envases metálicos usados, y que la Real orden de 27 de junio de 1919 confirma que procede la prohibición del uso de las latas usadas en los envases de conservas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que por los Gobernadores y los Alcaldes se ordene que se ejerza la más intensa vigilancia de las fábricas de conservas existentes en sus demarcaciones, comprobando la clase de envases que se emplean, inutilizando los botes viejos que existan recogidos en las mismas; e imponiendo las correcciones debidas; cursando inmediatamente las denuncias ante ellos presentadas, para que no pueda paralizar la acción fiscal en asunto de tanto interés para la salud pública.

De Real orden lo comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1923.—Almódovar.

Señores Director general de Sanidad y Gobernadores civiles de provincia. (Circula del día 17 de mayo de 1923.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD Circular

La Asociación de Fabricantes de Chocolates de España, cuyo fin es la defensa de los intereses generales de esta industria, acude a este Centro solicitando que se exija a los Laboratorios municipales y a las demás Autoridades competentes, para que se exija con t. de rigor el cumpli-

miento exacto de la Real orden de 25 de marzo de 1922 y se imponga a los contraventores las sanciones que correspondan con arreglo a lo que determine el Real decreto de 22 de diciembre de 1906.

Exponen que es un hecho comprobado que no se cumple lo preceptuado por la Real orden de 25 de marzo de 1922, porque es imposible ofrecer chocolates a precios compatibles con la elaboración de acuerdo con las prescripciones de los apartados 2.º y 3.º de la indicada disposición.

Aparte de que tampoco se cumple por muchos fabricantes lo dispuesto sobre las inscripciones que deben llevar en las envolturas, como garantía de la calidad del producto. Siendo la fiscalización el único medio de comprobar el cumplimiento de las disposiciones sobre higiene alimenticia, y estando ésta encomendada a las Autoridades municipales, que por medio de los Peritos químicos y de los Laboratorios, ejercen la vigilancia cerca de los fabricantes y vendedores de los alimentos, y mediante la solicitud formulada por la Asociación de Fabricantes de Chocolates de España a que era vigilando a se haga más intensa con relación a los chocoletes, ya que ha sido reglamentada recientemente la elaboración de los mismos y hay muchos productores que no han cumplido los preceptos establecidos, el Poder público ha de acceder a la solicitud, pues contribuirá al mejoramiento de un producto alimenticio de tanta importancia como es el chocoiste.

Por tanto, esta Dirección general de Sanidad interesa de los señores Gobernadores civiles, exciten al celo de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, para que se ejerza una

vigilancia rigurosa utilizando los Partes químicos y los Laboratorios, sobre los fabricantes y vendedores de chocolates, para que estos alimentos se acomoden en un todo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de marzo de 1922, imponiendo a los infractores de esta disposición las multas correspondientes y pasando al tanto de culpa a los Tribunales en los casos a que hubiere lugar.

Madrid, 19 de mayo de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles. (Circula del día 20 de mayo de 1923.)

AGUAS

Nota-anuncio

DON BENIGNO VARELA PEREZ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Melquíez Revuelta Carrillo, vecino de Boñar, en instancia presentada en este Gobierno civil, manifiesta: Que es dueño de un molinillo herincero nombre de «Santa Eusebia», en término de Palazuelo, Ayuntamiento de Vegadeana, al sitio de las Erres; para justificación de lo cual acompaña los correspondientes títulos de posesión, así como el croquis de la situación del citado molinillo, y solicita también dicho señor se inscriba el citado aprovechamiento, cuyas aguas se derivan del río Perma, en los Registros establecidos por Real decreto de 12 de abril de 1901, previa los trámites prevenidos para ello.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado publicar la petición en el Boletín Oficial de la provincia, señalando un plazo de

veinte días, a partir del en que se publique la petición de esta inscripción en el referido periódico oficial, para que dentro del mismo puedan reclamar cuantos se consideren perjudicados con la petición o inscripción de que se trata.

León 15 de mayo de 1923.

Benigno Varela

Automóviles

DON BENIGNO VARELA PÉREZ,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Irineo Cuevas, vecino de Vegariza, ha solicitado establecer un servicio público de viajeros en automóvil, entre dicho pueblo de Vegariza y León, con itinerario fijo. Y a tener en lo dispuesto en el vigente Reglamento de automóviles, se abre una información pública durante ocho días, para que las personas o entidades que se crean perjudicadas, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

La carretera que ha de recorrer es la de León a Cabañales.

León 18 de mayo de 1923.

Benigno Varela

CIRCULAR

Debiendo continuarse en esta provincia, por el personal que se indica en la relación que a continuación se inserta, los trabajos geográficos de campo, que son considerados como de utilidad pública, anexo a la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades dependientes de la misma, presten a dichos jefes y subalternos, encargados de realizarlos, el auxilio que fuere necesario y eviten entorpecimientos, para el mejor cumplimiento del servicio a aquéllos encomendado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 25 de mayo de 1923.

El Gobernador,

Benigno Varela

Personal a que se refiere la circular anterior
Tercer grupo topográfico
(Madrid)

OFICINAS DE ESTE TERCER GRUPO, EN MADRID, HORTALEZA, 89 y 91
Ingeniero primer jefe, Sr. D. Eduardo Martínez Berruaco.
Ingeniero segundo jefe, Sr. D. Gustavo de Heredia.

Ingenieros Jefes de Brigada

- D. Manuel Tezanos.
- » Luis Rodríguez Valderrama.
- » Alfredo Cabañes.
- » Manuel Chacra.
- » Enrique Berrios.
- » Santiago García.
- » Pedro López Btan.

Topógrafos

- D. Fernando Sánchez Lezano.
- » Justo Guillérrez.
- » Carlos Fernández Rothensiné.
- » Leandro López Tirado.
- » Antonio Gómez Martínez.
- » Juan Francisco Martínez.
- » Virgilio Isa.
- » Cándida Fernández.
- » Luis Parriols.
- » Fernando Lihán.
- » Augusto Gómez Amil.
- » Amadeo Saludo.
- » Guillermo Dorda.
- » Victoriano de Castas.
- » Luis Marzán.
- » José M. Lavié.
- » Santiago Casero.
- » Ricardo Regato.
- » Cipriano Morán Duque.
- » Emilio Guaredaga.
- » Angel Rodríguez Camazón.
- » Manuel Zanón.
- » Joaquín Castá.
- » Francisco J. Nestar.
- » Pascual Zuazua.
- » Fernando Polo.
- » Antonio Honzas.
- » Baldomero Blas.
- » José Rovalls.
- » Eduardo Escribano.
- » Madero Gantía Villalta.
- » Amando Vallejo.

Administrativo, D. Emilio Delgado Mármol.

Porteros

- D. Mariano Suárez.
- » Manuel Expósito Carrión.

Trabajo asignado

Hará las rectificaciones pendientes y completará el trabajo de los términos municipales empezados.

Continuará los trabajos de las hojas números 186, 185, 191 (parte de Oranes), 188, 128 (parte de León y Lugo), 168, 157 (sólo la parte de León), 185 (sólo la parte de León), 159, 161, 127, 165 y 160, en el orden que se indica.

Además proseguirán los trabajos realizados en la hoja 227 de la provincia de Oranes.

El ingeniero jefe,
Eduardo Martínez Berruaco

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de abril de 1923

Prelios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos, durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Ptas. Cts.
Ración III pan de 85 decigramos.....	0 50
Ración III cebada de 4 kilogramos.....	2 08
Ración de camoteo de 4 kilogramos.....	1 55
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	2 40
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 85
Ración de paja de 8 kilogramos.....	0 55

Relación de los interesados

Situación de las parcelas en el término municipal de León	Dueños de las mismas	Colonos	Cantidad aproximada que se necesita expropiar de cada una
Valle de las Fuentes.....	D. Eduardo Ramos Unzuá. D.ª Falisa Ramos.	D. Ignacio Vidal.	1.908,95 m ² 4.091,91 m ²

León, 16 de mayo de 1923.—Da O. de S. E.: El Teniente Coronel de E. M., Secretario, Nemesio Toribio.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN 1.ª

Distrito forestal de León

A las diez, diez y media y once del día 6 del próximo mes de junio, tendrán lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Gatafe, las

subastas de 180 esteros de ramaje de rebio, taxados en 75 pesetas; 400 de brozas, en 120, y pastos para 300 reses laneras, en 300 pesetas, adjudicados en el plan de 1922 a 1923 al monte número 1.º del Catálogo, de la pertenencia del Estado. El que resulte rematante tiene que depositar en poder del Habilitado del Distrito, 35, 95, 50 y 30 pesetas, respec-

tivamente, a que asciende el presupuesto de indemnizaciones.

Las condiciones que han de regir son las generales de montes vigentes y las insertas en la edición del Boletín Oficial del día 27 de octubre de 1922.

Madrid, 12 de mayo de 1923.—El Inspector general, José Prieto.

Litro de petróleo.....	1 25
Quintal métrico de carbón....	7 00
Quintal métrico de leña.....	3 00
Litro de vino.....	0 60
Kilogramo de carne de vaca.	2 45
Kilogramo de carne de certero	2 25

Los suales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas solicitudes y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 23 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 18 de mayo de 1923.—El Vicepresidente, P. A., Francisco Melleda.—El Secretario, P. L., Ex-sabio Campo.

GOBIERNO MILITAR DE LEON

Dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de la Región que por este Gobierno militar se incoe el expediente de expropiación forzosa sin los requisitos conducentes a la declaración de utilidad pública, para las dos parcelas sobre las que ha de asentarse en su día los pabellones del cuartel de Infantería, a continuación se publica la relación de los interesados en la expropiación, correspondiente al término municipal de León, señalando, para facilitar sobre la necesidad de la ocupación, un plazo de veinte días, de conformidad con lo que se dispone en los artículos 11 y 12 del Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de marzo de 1881 (C. L. número 107) para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la Ley de 10 de enero de 1875, sobre expropiación forzosa.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923 a 1925, aprobado por Real orden de 2 de octubre de 1922

TERCERAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del **BOLÉTIN OFICIAL** del día 27 de octubre de 1922:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenece a	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo - Años	Tasación anual - Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de las indemnizaciones anuales - Pesetas
								Mes	Día	Hora	
84	Cerrocarra	Colmenar y Valdemadera	Villayo	Piedra	50	5	50	Junio	7	11	25
253	San Estilano	Rubias y otros	Genesosa	Idem	50	5	50	Idem	12	9 1/2	25
315	Beneza	Valtiernos y otros	Banasa	Pizarra	100	5	400	Idem	11	11	30
421	Acabedo	San Pelejo y otro	Liegos	Piedra	50	5	100	Idem	11	10 1/2	30
452	Boca de Húergano	Saicedra y otros	Porfilla	Gandana	100	5	250	Idem	15	11	25
434	Idem	Valdelechada y otro	Idem	Idem	100	5	250	Idem	15	11 1/2	25
475	Cisterna	Redimosa y otro	Cisterna	Arcilla	50	5	25	Idem	11	9	25
475	Idem	Idem	Idem	Idem	50	5	25	Idem	11	9 1/2	25
475	Idem	Idem	Idem	Piedra	100	5	100	Idem	11	10	30
512	Renedo de Valdatuejar	Redimosa y otro	San Martín	Idem	100	5	30	Idem	12	9	30
539	Riño	Bachende y agregados	Riño y La Puerta	Idem	250	5	125	Idem	11	12	30
531	Pedraza del Rey	Valmazano	Pedraza	Arcilla	50	5	15	Idem	14	11	30
545	Valdegranda	La Cota y otro	Soto	Piedra	50	5	50	Idem	11	10	40
574	Vegamán	El Jalde y agregados	Corniero	Caliza	50	5	50	Idem	11	12	30
619	Bohar	La Cota y otro	Bohar	Piedra	50	5	50	Idem	11	10	30
667	Mastalana	El Rañón y otro	Robles	Piedra	50	5	50	Idem	16	11	50
744	Valdeaguera	Pano y otros	Coralada y otros	Mármol	200	5	200	Idem	13	11	50

Madrid 12 de mayo de 1923.—El Inspector general, José Prieto.

1.ª SUBASTA DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta el aprovechamiento de caza que se detalla a continuación. La subasta se celebrará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdesamarie, en el día y hora que abajo se expresa; rigiendo, tanto para la celebración de este acto como para la ejecución del aprovechamiento, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en la edición del **BOLÉTIN OFICIAL** del día 27 de octubre de 1922:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenece a	Duración en arriendo	Tasación anual - Pesetas	Fecha y hora de la celebración de la subasta			Presupuesto de las indemnizaciones anuales - Pesetas
						Mes	Día	Hora	
252	Valdesamarie	«El Valdesamarie»	Murias de Ponjos, Ponjos, Valdesamarie y La Utrera	10 años	25	Junio	8	11	25

Madrid, 12 de mayo de 1923.—El Inspector general, José Prieto.

Don Floriano Barreda y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 50.—Registro, folio 321.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de abril de mil novecientos veintitrés: en los autos de tercera, procedentes del Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, seguidos como tercerista por D. Hipólito García Escudero, herrero, vecino de Toral de los Guzmanes, contra D. Pedro Baza Alonso, aja-

cutante, labrador, vecino de Villanueva de la Tercia, representado por el Procurador Stampa y D. José García López, ejecutado, vecino de Villademor de la Vega, rebebe en este procedimiento, sobre dominio de fincas embargadas por el segundo al tercero, cuyas autos penden en esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el ejecutado D. Pedro Baza, de la sentencia dictada por el referido Juzgado en veintiséis de junio de mil novecientos veintidós;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, en veintiséis de enero de mil novecientos veintidós, y desestimando la de-

manda originaria, debemos declarar y declaramos nulo, inexistente en derecho, sin ningún valor ni efecto, el documento simple de lista de septiembre de mil novecientos dieciocho, otorgado entre el deudor ejecutado José García López y su pariente Hipólito García Escudero, folios uno y dos del folio, por el que se venden a éste las fincas que describe, objeto de esta tercera, en cuyo sentido se debiese también haber lugar a la reconvencción propuesta por el demandado ejecutado don Pedro Baza Alonso, y ordenamos que siga el procedimiento de apremio en el asunto principal, contra los bienes allí embargados, por sus trámites legales hasta hacer completo pago al acreedor; sin hacer expre-

condena de costas en primera ni en segunda instancia.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el **BOLÉTIN OFICIAL** de la provincia de León, por la rebeldía del ejecutado D. José García López, e incomparecencia en esta instancia del apelado y tercerista D. Hipólito García Escudero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Gerardo Pardo.—Perfecto Infanzón.—J. Leal.—Francisco Olaso.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente, hábil, dieciséis, el Procurador Stampa y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga lugar lo acordado y la presente certificación sea inserta en el **BOLÉTIN OFICIAL** de

la provincia de León, la expidió y firmo en Valladolid, a dieciséis de abril de mil novecientos veintitrés. Lic. Floriano Berrada.

Don Federico Ibarra Jirón, Jefe de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 16 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por certidones judiciales, también se expresan a continuación:

Partido Judicial de La Bañeza
Causa por homicidio, contra Nemesia Leato y otra, señalada para el día 18 de junio próximo.

Otra, por violación, contra José Casado, señalada para el día 19 del mismo junio.

Otra, por rapto y otros hechos, contra Quintillana Vega, señalada para el día 20 de junio próximo.

Otra, por homicidio, contra Pio Fernández, señalada para el día 21 del propio mes.

Otra, por asesinato, contra Mateo Martínez, señalada para el día 22 del propio mes.

Otra, por homicidio y asesinato, contra José Marqués y tres más, señalada para el día 23 y siguientes del propio mes de junio.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

Pedro Merillas, de Navianos
Juan Acubas, de San Cristóbal
Luciano Aparicio, de Urdiales
José Alonso, de San Esteban
Salvador González, de La Bañeza
Francisco Amigo, de San Esteban de Negales
Francisco Castriño, de Regueras de Abejo

Bartolomé Alonso, de Fresno
Francisco Calvo, de San Esteban
Benito Cejón, de Zotos
Mateo Alegre, de Matalebos
Manuel Asenato, de Santa Colomba
Domínguez Alfaja, de Soto
Adrián Fernández, de Vaguellina
Gregorio Fuentes, de Palsela
Angel Castro, de Matilla
Luis Cano, de Pinilla
Tomás Carbejo, de Valdeorcinas
Manuel Alvarez, de Laguna
César Ares, de La Bañeza

Capacidades y vecindad

Juan López, de Santa María de la Isla
Bernabé Alvarez, de Villastrégil
Enlilo Carrasco, de Huerga
José San Martín, de Valdeanuentes
Agustino Rubio, de Herreros de Ja...

Devino Infante, de Bercianos del Páramo
Antonio Valderrey, de Robledo de la Valderrama

Francisco Puente, de Nogarajas
Antonio Capador, de Castrejalbén
Gaspar Vecino, de Quintana del Marco

Leandro Pérez, de La Antigua
Agustín García, de San Feliz
Eloy Vega, de Pobladora de Palayo García

José Marcial, de Laguna de Negrillos
Manuel Chamorro, de Bercianos
Santos Casado, de Zueros

SOPRENTENDIENDO

Cabezas de familia y vecindad
Francisco Sragosa, de León
Angel Díez, de Idem
Felipe Vega, de Idem
Francisco Egolzal, de Idem

Capacidades y vecindad

Nicome López, de León
Alvaro García, de Idem

Y para que conste, a los efectos del artículo 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido en el presente, visado por el Sr. Presidente y sellado con el de esta Audiencia, en León a 24 de abril de 1925.—
Federico Ibarra Jirón.—V.º B.º: El Presidente, Primito Roca.

AYUNTAMIENTOS

Don Ignacio Pérez Cochón, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros; Hece saber: Que los individuos a quienes ha correspondido, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación, en la parte real y personal del repartimiento que se ha de girar para 1925 a 24, son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte real

D. Modesto Alonso Viejo, mayor contribuyente por rústica.
D. Nazario Clemente Villar, por Idem.

D. Eliseo Ortiz Martínez, mayor contribuyente, abona impuestos.

Parte personal

D. Gregorio Vázquez, Cura párroco de este pueblo.
D. Enlilo Clemente Villar y don Miguel Ugidos, como mayores contribuyentes por territorial.

Lo que se hace público a las efectos del art. 75 del expresado Real decreto.

San Millán de los Caballeros 11 de mayo de 1925.—Ignacio Pérez.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al milleramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de Inmuebles, salive y ganadería, así como el de subvenciones del año económico de 1925 a 1926, se hace precho que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de esta y baja, en el término de quince días, tal como que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Acabado

Boca de Húrgano

Cabanico

Crámenes

Guendos de los Oteros

San Millán de los Caballeros

Santa Colomba de Somozza

Santas Martas

Villadonga

Villamizar

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

Formado el repartimiento general sobre utilidades, que preceptúa el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el corriente ejercicio de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y tres más, para oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna.

Campo de Villavieja 18 de mayo de 1925.—El Alcalde, Felipe García.

Alcaldía constitucional de Villafer

Formado el reparto general que hace referencia al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que durante dicho plazo, y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y hacer las oportunas reclamaciones, fundadas en hechos precisos, concretos y determinandos, aportando las pruebas documentales necesarias para justificarlo.

Villafer 18 de mayo de 1925.—El Alcalde, Sabino Pérez.

Don Angel García Palanco, Alcalde Constitucional de Hospital de Ordoño.

Hago saber: Que el vecino de esta localidad D. Evaristo Vázquez Vivar, participa a esta Alcaldía que

para la extinción de la plaza llamada del Socco, y propagada en una finca de viñedo de su propiedad, en campo mixto del Puente de Orbigo y San Pedro de Pegas, lindantes con el camino francés y la carretera de Villamadrán al Puente, se ha visto precisado a sufatarla, quedando, por tanto, avencenada.

Lo que se hace público por medio del presente y de las correspondientes tabillas colocadas en la finca de referencia, para general conocimiento y con el fin de evitar perjuicios.

Hospital de Ordoño 19 de mayo de 1925.—El Alcalde, Angel García.

JUZGADOS

Don Ursicino Gómez Carbejo, Jefe de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto, y en virtud de lo acordado en providencia de veinticuatro del actual, se anuncia la muerte testada de don José Martínez López, ocurrida en esta capital el día veinte de junio de mil novecientos dieciséis, cuya declaración de herederos abintestato del mismo, han promovido sus hermanas carnales de doble vínculo, Manuel, Prudencia, María, Bárbara, Nicolás, e Isidora-Cristina Martínez López, y se llama a los que se crasa con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarse dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en León a veintiocho de marzo de mil novecientos veintitrés. Ursicino Gómez Carbejo.—Por su mandado: El Secretario accidental, Licenciado Arsenio Arechavala.

Don Alberto Stampa y Ferrer, Jefe de instrucción del partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 30 del actual, a las doce, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el sorteo prevenido para la designación de la Junta de partido que ha de entender en la formación de las listas de jurados, conforme a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley de 20 de abril de 1888.

Lo que se hace público por el presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, según lo dispuesto en el expresado artículo de la Ley citada.

Dado en Sahagún a 19 de mayo de 1925.—Alberto Stampa.—Por su orden, Lic. Matías García.

Imprenta de la Diputación provincial